

CONSTANCIA: Popayán, 24 de marzo de 2023.- Informando que por la Oficina de Reparto de la DESAJ nos correspondió la presente demanda de resolución de contrato. No. 2023-070. Provea.

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, veinticuatro de marzo de enero de dos mil veintitrés

Proceso: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: HUGO ROLANDO HIDALGO Y AMPARO OSPINA URIBE
Demandado: CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ, FERNANDO ORTEGA OSPINA, LUIS ALEJANDRO ORTEGA SEGURA, LUISA FERNANDA ORTEGA SEGURA y SANTIAGO FERNANDO ORTEGA SEGURA
Radicado: 1900140030022023-00176-00

Interlocutorio No. 642

Rechaza demanda

Revisadas las pretensiones de la demanda, las mismas ascienden a la suma de \$42.900.000 valor en el que se estima la indemnización de los perjuicios materiales y morales y que determinan la cuantía de la demanda, tal como lo consagra el numeral 1°. del art. 26 del C. General del Proceso: norma que establece lo siguiente: **1°. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación..**”, Así mismo en el acápite de la cuantía se indica que el valor corresponde \$42.900.000

En consecuencia, por no superar los 40 S.M.L.M.V., el presente asunto se enmarca en los de mínima cuantía cuya competencia corresponde a los jueces de pequeñas causas como lo dispone el Parágrafo único del canon 17 ejusdem.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de competencia, la demanda declarativa de la referencia propuesta por HUGO ROLANDO HIDALGO Y AMPARO OSPINA

URIBE actuando con mediador judicial en contra de CHIRRISTHIAN DE LA CRUZ SEGURA PEREZ y Otros.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, para su correspondiente reparto, a través de la DESAJ. – Oficina Judicial de Popayán Cauca.

TERCERO: Esta Decisión no admite recurso alguno (CGP art. 139, inciso 1°).

CUARTO: ANOTESE su salida y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS VILLARREAL CARREÑO
JUEZA

elz

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91f888fb7767732d125fbd06c82c8b25c6615e05b82e8c37ab55338ab327c9ff

Documento generado en 24/03/2023 03:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>